---Trelew, 14 de junio de 2024. ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---**I.**- Que el Superior Tribunal de Justicia, mediante sentencia interlocutoria N° 92/24 de fecha 13/05/2024, declaró que estuvo bien interpuesto el pedido de información ante el funcionario a cargo de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut en los términos del art. 3 de la Ley I N°156 y dispuso que el Juez interviniente deberá continuar entendiendo en los presentes actuados y agotar el examen preliminar del art. 7 de la Ley V N° 84. ------

---En virtud de lo dispuesto en dicha resolución, habiendo indicado en SIAU N° 42/23 de fecha 7/11/2023 que esta Cámara de Apelaciones tiene competencia para entender como tribunal de primera instancia en la acción promovida, que la misma debe ser resuelta por Juez unipersonal y que me corresponde intervenir como Juez en el presente proceso, seguidamente completaré el análisis previsto en el art. 7 de ley provincial de amparo a los efectos de establecer si debe darse curso a la acción promovida. ----------

---**II.**- Como indiqué en la mencionada sentencia interlocutoria SIAU N° 42/23, a cuyo texto me remito en honor a la brevedad, el derecho de acceso a la información relativa a los actos de gobierno sin duda tiene jerarquía constitucional y por tal razón su afectación puede dar lugar a la promoción de una acción de amparo (conf. art. 3 Ley V N° 84).-------

---En el ámbito local, como señalé en el pronunciamiento referido y como se menciona en el escrito de demanda, el libre acceso a las fuentes oficiales de información de los actos de gobierno y su publicidad se encuentra regulado en la Ley I N° 156 (antes Ley N° 3764), la que establece el deber de todo funcionario público, de cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipal, de facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que se le requieran y que se encuentren bajo su jurisdicción o tramitación y que a su vez, como correlato de esa obligación, prevé que la denegación expresa o tácita por parte del funcionario responsable autoriza al afectado a interponer acción de amparo en los términos de la Ley V Nº 84.----------

---Dicha vía fue la elegida por la actora, quien sostiene que en el presente caso se verifica un supuesto de “denegatoria tácita”, por “no” haber dado la Secretaría de Pesca respuesta alguna a la nota que presentó con fecha 18 de octubre de 2023, mediante la cual solicitó pronto despacho respecto de su anterior pedido de tomar vista de las actuaciones administrativas en base a las cuales se dispondría el otorgamiento de permisos de pesca en el marco de la ley Provincial IX – N° 157, artículos 34 1.1 y 32.----------

---Al respecto y en sustento de dicha afirmación, con el escrito de demanda la amparista acompañó: (**i**) Resoluciones dictadas por la Secretaria de Pesca de la provincia del Chubut de fecha 02 de Agosto de 2023, Nro. 168 (B/P A. E. Mat. Nac. X.); Nro. 169 (B/P D. F. Mat. Nac. X.); Nro. 170 (B/P C. Mat. Nac. X.); Nro. 171 (B/P C. P. Mat. Nac. X.); Nro.

172 (B/P A. Mat. Nac. X.); Nro. 173 (B/P Q. S. Mat. Nac. X.); y fecha 04 de Septiembre de 2023 Nro. 214 (B/P M. S. Mat. Nac. X.). (**ii**) Nota de fecha 17 de Octubre de 2023 con sello de recepción de la Secretaria de Pesca de la Provincia del Chubut de fecha 18 de Octubre de 2023. (**iii**) Carta documento CD X. de fecha 5 de Octubre de 2023, dirigida a la Secretaria de Pesca de la provincia del Chubut, con su aviso de entrega. (**iv**) Nota de fecha 26 de Octubre de 2023, dirigida a la Secretaria de Pesca de la provincia del Chubut, con sello de recepción del día 27 de Octubre de 2023. ----------

En atención a los hechos como fueron relatados en el escrito de demanda, conforme a la documental referida, teniendo en consideración lo indicado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en S.I. N° 92/24 y en virtud de la protección constitucional y convencional que tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información pública, corresponde admitir la tramitación de la acción de amparo. En consecuencia, cumpliendo la presentación inicial con los requisitos previstos en los arts. 3, 4, 5 y 6 de la ley provincial de amparo, la acción promovida debe declararse preliminarmente admisible (art. 7 ley V N° 84). ----------

--**III.**- En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el art. 7 tercer párrafo de la ley V N° 84 (texto ley V- N° 180), resultando también de aplicación al caso la ley XIII N° 27 que regula las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado Provincial, y por no presentarse un supuesto de excepción del art. 2 inc. 2 (hallarse comprometido el derecho a la vida, a la salud o de naturaleza alimentaria), requiérase a la demandada, a que en el mismo plazo de tres (3) días, produzca el informe previo previsto en el art. 4 de la citada normativa, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda. ----------

-Por todo ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO:** ----------

---**I.- DECLARAR** la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el art. 7° de la Ley V N° 84 (texto del art. 3° de la Ley V- N° 180). ----------

---**II.- CORRER** traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado, en los términos del art. 8 de la Ley V N° 84, por el plazo de 5 (cinco) días a fin de que conteste la misma, bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo. A tal fin, líbrese los oficios de estilo, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora. ----------

III.- REQUERIR a la Provincia del Chubut que en el plazo de tres (3) días produzca el informe dispuesto en el art. 4 de la ley XIII Nro. 27**.** A tal fin, inclúyase dicho requerimiento en los oficios de traslado de la demanda. ----------

------**VI.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**. ----------

Marcelo F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___22____ /2024 - SIAU. Conste. ---

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA